NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Valparaíso
CAUSA ROL : [redacted]
CARATULADO : [redacted]/UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

Valparaiso, nueve de Agosto de dos mil veintidós

VISTO:

A folio n° 1, a lo principal, comparece Juan Pablo Collao Arenas, abogado, domiciliado en calle [redacted] comuna de Santiago, en representación de [redacted] en [redacted] demanda de prescripción extintiva en juicio ordinario de menor cuantía de las acciones para el cobro del crédito fiscal, crédito universitario, crédito solidario y/o cualquier otro crédito que le haya sido otorgado a su representado para financiar sus estudios universitarios entre los años 2002 al año 2004, en contra de Universidad de Valparaíso, representada legalmente por su Rector, don [redacted] ambos con domicilio en [redacted] comuna de Valparaíso.

A folio n° 4, el demandado contesto´la demanda.

A folio n° 23, se llevo´a efecto la audiencia de conciliación, la que no pudo prosperar.

A folio n° 26, se recibio´la causa a prueba, sin que las partes rindieran testimonial.

A folio n° 38, se cito´a las partes para oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a folio n° 1, a lo principal, comparece Juan Pablo Collao Arenas, abogado, domiciliado en calle [redacted] comuna de Santiago, en representación de [redacted] en [redacted] demanda de prescripción extintiva en juicio ordinario de menor cuantía de las acciones para el cobro del crédito fiscal, crédito universitario,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

creḋito solidario y/o cualquier otro creḋito que le haya sido otorgado a su representado para financiar sus estudios universitarios entre los anõs 2002 al anõ 2004, en contra de Universidad de Valparaiśo, representada legalmente por su Rector, don [redacted] ambos con domicilio en [redacted] comuna de Valparaiśo.

Funda la demanda expresando que su representado ingreso´en el anõ 2003 a la Universidad de Valparaiśo, a estudiar la carrera de [redacted] en [redacted] financiando el pago de las mensualidades mediante el Fondo Solidario de Creḋito Universitario, el cual se materializo´ con un pagare´que su representado dice haber firmado el anõ 2.003 cuando entró a estudiar. Agrega que el año 2.004 se desvinculó de la casa de estudios, ya que no se haciá sostenible la economiá con el gasto que conlleva estudiar.

Señala que el mencionado pagare,́ fue acompanãdo por la casa de estudios, conforme se puede apreciar en el cuaderno de procedimiento de medida prejudicial de exhibicioń de documentos en causa rol [redacted] del [redacted] Juzgado Civil de Valparaiśo.

Expresa que han trascurrido maś de 17 anõs de haberse retirado de la Universidad de Valparaiśo, periodo en el cual no ha sido notificado de accioń judicial de cobro alguna, encontrańdose desde todo punto de vista y anaĺisis legal prescrita cualquier accioń de cobro que tenga su fundamento en los estudios universitarios cursados por su representado, desde el anõ 2.003 al anõ 2.004, en el entendido que la deuda se hace exigible 2 anõs despueś del egreso o desercioń del estudiante, sin haberse matriculado en otra institucioń en los 2 anõs siguientes.

Finalmente, invoca los artículos 2514, 2515, 2518 de Código Civil, artiḉulo 7 de la Ley 19.287, y solicita tener por interpuesta demanda de declaracioń de prescripcioń extintiva, en contra de la Universidad de Valparaiśo, representada legalmente por don [redacted] rector de esa casa de estudios, ambos ya individualizados, admitirla a tramitacioń y en definitiva: 1) Se declare la prescripcioń extintiva, tanto de las acciones ejecutivas, como de las acciones ordinarias, emanadas de la deuda individualizada; 2) Se requiera al demandado informe a terceros,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

remitiendo copia autorizada de la sentencia que declara la prescripcioń a: Dicom-Equifax, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), Caḿara de Comercio, debiendo informar en tal sentido, por el medio maś expedito, dentro de tercero diá de pronunciada, bajo apercibimiento de multas y el arresto establecido en el artićulo 240 del Coḍigo de Procedimiento Civil; 3) Se condene en costas a la parte demandada; 4) Se oficie a la Tesoreriá General de la Republica, a fin de que no siga reteniendo la devolucioń de ingresos anual que se realiza en virtud de esta deuda.

SEGUNDO: Que folio n° 4, el demandado contesto´ la demanda, controvirtiendo los hechos narrados por el actor, y opone excepcioń perentoria de falta de legitimacioń pasiva de la Universidad de Valparaiśo, senãlando que la demanda debio´ dirigirse en contra del Administrador General del fondo solidario, y no en contra de la Universidad de Valparaiśo, conforme lo regulado en los artićulo 70 al 80 de la Ley N° 18.591.-

Asevera que el Fondo Solidario de Creḍito Universitario, continuador del Creḍito Fiscal Universitario, goza de autonomiá direccional, contable y financiera; constituyeńdose en un patrimonio separado de los demaś bienes y obligaciones de la Institucioń de Educacioń Superior, y que soĺo puede ser destinado a un fin especifico, que es, precisamente, el de otorgar a los alumnos creḍito para pagar el valor anual o semestral de la matrićula o aranceles seguń corresponda.

Luego, opone excepcioń perentoria de falta de legitimacioń pasiva del Rector de la Universidad de Valparaiśo, y señala que tal como lo expresa el inciso final del artićulo 71 de la Ley N° 18.591, la administracioń general del Fondo Solidario del Creḍito Universitario, recae en su Administrador General, por lo que la demanda se ha dirigido en contra de persona que no cuenta con la calidad juriḍica para ser demandado en juicio.

En subsidio, alega la imprescriptibilidad de las deudas del Creḍito Fiscal Universitario, Creḍito Universitario y de las del Fondo Solidario de Creḍito Universitario. Senãla que el financiamiento de los estudios superiores es de caraćter Fiscal y estań destinados exclusivamente a un fin noble y especifico consistente en otorgar una forma de financiamiento a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

aquellos estudiantes Universitarios de escasos recursos. Agrega que estos recursos tienen el caraćter de solidarios, y que el objetivo de la norma consistiá en que aquellos dineros que en su oportunidad fueron prestados a un estudiante universitario, una vez devueltos, permitiá ser destinados iḿtegramente a financiar los estudios superiores de otros alumnos.

Cita el artićulo 15 del D.F.L N° 4 de 1.981, expresando que todas las deudas provenientes del creḑito universitario se encuentran plenamente vigentes y que su extincioń solo se verifica por su pago total o fallecimiento del deudor.

Senãla que nuestro legislador ha dictado en eṕocas diversas dos leyes para reprogramar las deudas por tal concepto, cuales son la Ley N° 19.083 y la Ley N° 19.848, y basta revisar sus preceptos y acudir a la historia fidedigna de su establecimiento, para constatar que, mientras no se pague el creḑito en la forma establecida en la ley o no se verifique la muerte del deudor, dichas obligaciones estań plenamente vigentes, sin importar la eṕoca en que se generaron, y las personas que se vieron beneficiados con tal preśtamo deben necesariamente pagarlo.

En subsidio, expresa que no se configura prescripcioń alguna, y cita el artićulo 13 de Coḑigo Civil, senãlando que las deudas contraiḑas con fondos universitarios de creḑito universitario, no estań sujetas a las normas generales planteadas por el Coḑigo Civil, toda vez que existe regla especial para el caso y que son estas mismas las que no indican como forma de extinguir la deuda la prescripcioń y ellas soĺo se extinguen por el fallecimiento del deudor y otros casos determinados, que son estipulados por la misma ley y que no se cumplen en el caso en comento.

Senãla que siendo el demandante deudor moroso del crédito solidario universitario, el Administrador General del Fondo solidario del creḑito universitario, en forma previa a ejercer la retencioń facultada por el artićulo 1 de la Ley N° 19.989, ha realizado la noḿina de informados para la retencioń del impuesto a la renta, a fin de ejercer dicha facultad ante la Tesoreriá General de la Repuḃlica, noḿina que se ha publicado desde el anõ 2.010 a la fecha, encontrańdose en ella el demandante. Luego, se refiere al artićulo 1° de la Ley N° 19.989, e indica que se trata de un procedimiento especial

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

de cobranza ante una autoridad administrativa como lo es la Tesoreriá General de la Republica, y en tales circunstancias el ejercicio de dicho procedimiento de cobro del creḋito universitario acredita que, en la especie, no ha existido inactividad juriḋica por parte de la entidad acreedora, por lo que se configura en este caso, la interrupcioń de la prescripcioń.

Por tanto, solicita se sirva tener por contestada la demanda, y en definitiva rechazar la demanda interpuesta en todas sus partes, con costas.

TERCERO: Que a folio n° 23, se llevo´a efecto la audiencia de conciliacioń, la que no pudo prosperar.

CUARTO: Que a folio n° 26, se recibió la causa a prueba, sin que las partes rindieran prueba testimonial.

QUINTO: Que para acreditar sus asertos el demandante acompanõ´al segundo otrosi´de folio n° 1, los siguientes documentos: 1) Ficha alumno de estados acadeḿicos de don [redacted] correspondiente a los anõs 2003 y 2004; 2) Listado de asignaturas de don [redacted] correspondiente a los anõs 2003 y 2004.

Documentos no objetados.

SEXTO: Que a lo principal de folio n ° 30, el demandante acompañó los siguientes documentos: 1) Sentencia de fecha 28 de noviembre del 2019, junto con su certificado de ejecutoria, dictada por el 1° Juzgado de Letras de La Serena, en causa caratulada / ROL: c-322-2018, en el cual se acoge la accioń de prescripcioń extintiva referente a creḋito del fondo solidario; 2) Sentencia de fecha 29 de mayo del 2020, junto con su certificado de ejecutoria, dictada por el 1° Juzgado de Letras de La Serena, en causa caratulada / Universidad de La Serena”, ROL : [redacted] en el cual se acoge la accioń de prescripcioń extintiva referente a creḋito del fondo solidario; 3) Sentencia de fecha 05 de junio del 2020, junto con su certificado de ejecutoria, dictada por el 1° Juzgado de Letras de La Serena, en causa caratulada / Universidad de La Serena”, ROL: [redacted] en el cual se acoge la accioń de prescripcioń extintiva referente a creḋito del fondo solidario; 4) Sentencia de fecha 30 de abril de 2018, junto con su certificado de ejecutoria, dictada por el 2°

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

Juzgado de Letras de La Serena, en causa caratulada / Universidad de La Serena", ROL [redacted] en el cual se acoge la acciońn de prescripcioń extintiva referente a creḑito del fondo solidario; 5) Sentencia de fecha 11 de julio de 2018, junto con su certificado de ejecutoria, dictada por el 2° Juzgado de Letras de La Serena, en causa caratulada / Universidad de La Serena", ROL [redacted] en el cual se acoge la acciońn de prescripcioń extintiva referente a creḑito del fondo solidario; 6) Sentencia de fecha 06 de marzo del 2019, junto con su certificado de ejecutoria, dictada por el 3° Juzgado de Letras de La Serena, en causa caratulada / Universidad de La Serena", ROL [redacted] en el cual se acoge la acciońn de prescripcioń extintiva referente a creḑito del fondo solidari; 7) Sentencia de fecha 06 de marzo del 2019, junto con su certificado de ejecutoria, dictada por el 3° Juzgado de Letras de La Serena, en causa caratulada / Universidad de La Serena", ROL [redacted] en el cual se acoge la acciońn de prescripcioń extintiva referente a creḑito del fondo solidario; 8) Pagare´folio N°3801, suscrito por don [redacted] a favor de Universidad de Valparaíso, RUT 60.921.000-1, de fecha 31 de Marzo de 2003; 9) Pagare´ folio N°4570, suscrito por don [redacted] a favor de Universidad de Valparaíso, RUT 60.921.000-1, de fecha 31 de Marzo de 2004.

Documentos no objetados.

SÉPTIMO: Que a folio n° 31, se llevó a efecto la audiencia de exhibición de documentos, decretada en el cuaderno de medida prejudicial.

Que en la referida audiencia, la parte demandada exhibió los siguientes documentos:

1.- Convenio fondo solidario de creḑito universitario, folio N° 3801, suscrito con fecha 31 de marzo de 2003 entre la Universidad de Valparaiśo y don [redacted] por la suma de 34,33315 UTM.

2.- Pagare´folio N° 3801, emitido por don [redacted] a favor la Universidad de Valparaiśo, suscrito con fecha 15 de septiembre de 2003, por la suma de 34,33315 UTM.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

3.- Convenio fondo solidario de creḑito universitario, folio N° 4570, suscrito con fecha 31 de marzo de 2004 entre la Universidad de Valparaiśo y don [redacted] por la suma de 42,4039 UTM.

4.- Pagare´ folio N° 4570, emitido por don [redacted] a favor la Universidad de Valparaiśo, suscrito con fecha 1 de abril de 2004, por la suma de 42,4039 UTM.

5.- Ficha alumno de estados acadeḿicos de don [redacted] correspondiente a los anõs 2003 y 2004.

6.- Listado de asignaturas de don [redacted] correspondiente a los anõs 203 y 2004.

Documentos no objetados.

OCTAVO: Que a folio n° 38, se cito´a las partes para oiŕ sentencia.

NOVENO: Que en autos, el actor ha deducido una accioń ordinaria de prescripcioń extintiva de la obligacioń que emana de los siguientes documentos suscritos en favor de la demandada: 1) Pagare´folio N° 3801, emitido por don [redacted] a favor la Universidad de Valparaiśo, suscrito con fecha 15 de septiembre de 2.003, por la suma de 34,33315 UTM; y 2) Pagare´folio N° 4570, emitido por don [redacted] a favor la Universidad de Valparaiśo, suscrito con fecha 1 de abril de 2.004, por la suma de 42,4039 UTM.

DECIMO: Que en relacioń a la controversia, plasmada en la interlocutoria de folio n° 26, el tribunal tiene presente que el negocio causal que ligo´a las partes, al tenor de los Convenios de Fondo Solidario de Creḑito Universitario, se encuentra regulado en la Ley N° 18.591/87, modificada a su vez, por la Ley N° 19.287/94, que establece, precisamente, normas sobre Fondos Solidarios de Creḑito Universitario.

Asi´las cosas, es atingente a tal negocio causal, la normativa especial de la citada ley, sobre fondo universitario.

UNDECIMO: Que atendido lo expuesto, se observa que la demanda interpuesta a folio n° 1, se ha dirigido correctamente en contra de quien legalmente corresponde, esto es, la Universidad de Valparaiśo, Corporacioń

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

Autoñoma de Derecho Puƀlico, representada legalmente por su Rector don [redacted] pues el fondo solidario de creƀito universitario se creo´ para cada una de las instituciones de educacioń superior que reciben aporte del Estado, con arreglo al artiƀculo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educacioń, de 1981, y fue asignado en dominio a las instituciones antes referidas, seguń dispone el artiƀculo 70 de la Ley N° 18.591/87, modificada por la Ley N° 19.287/94; por lo que dicho fondo no constituye un patrimonio separado de la Universidad demandada, sino que pertenece a la misma, en propiedad; sin perjuicio de tener contabilidad y cuenta corriente separada, y un administrador general, distinto del Rector.

Por ello, y anãdiendo ademaś que en los pagareś de autos, figura como duenã precisamente la demandada, esto es, Universidad de Valparaiśo, las excepciones de falta de legitimidad pasiva alegadas respecto de ella, y del Rector de la misma, deberań ser rechazadas.

DECIMO SEGUNDO: Que en cuanto a las excepciones de imprescriptibilidad, opuestas con caraƀcter subsidiario, se tendra´ presente que el artiƀculo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, y el artiƀculo 17 de la Ley 19.287 no consagran la imprescriptibilidad del creƀito solidario universitario, sino que dichas normas, establecen que la muerte del deudor causara´ la extincioń de la deuda; pudiendo soƖo colegirse entonces, que este tipo de deudas son de caraƀcter personaliśimo y no se transmiten a los herederos del deudor, pues se extinguen con la muerte de eśte. De esta forma, no existiendo en las leyes que regulan la materia, norma alguna que consagre la imprescriptibilidad de las deudas provenientes de creƀditos del fondo solidario universitario, soƖo cabe concluir que tales deudas si pueden extinguirse por prescripcioń.

Que asi´ las cosas, es atingente a tal negocio causal, la normativa especial de la citada ley, sobre fondo universitario, por lo que en consideracioń a los plazos senãlados en los artiƀculos 7° y 8° de la Ley 19.287 para hacer exigible el cobro de la deuda, y porque esta –al momento de su exigibilidad- se encuentra comprendida en el plazo de 12 anõs que senãla el mencionado artiƀculo 8, en su inciso 3; se concluye que se encuentra cumplido el plazo de prescripcioń extintiva; por lo que la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

demanda sera´ acogida, respecto a la obligacioń o negocio causal, cuya accioń ha prescrito.

Que por lo demaś, tambień se encuentran prescritas las acciones cambiarias que emanan de los pagareś que suscribio´la actora, conforme el artićulo 98 de la ley N° 18.092.

DECIMO TERCERO: Que, en relacioń a la alegacioń de la demandada, en cuanto a que ha existido interrupcioń de la prescripcioń, toda vez que se ha solicitado a la Tesoreriá General de la Repuḃlica, la retencioń de devoluciones de impuestos; el tribunal estima que dicha actuacioń no constituye una interrupcioń natural de la prescripcioń, toda vez que en las retenciones efectuadas no concurrio´la voluntad del deudor, no advirtieńdose un accionar del obligado, en cuanto a manifestar, expresa o tać itamente, su reconocimiento de la prestacioń debida.

Y visto ademaś, lo dispuesto en los artićulos 98 de la Ley N° 18.092, 1437, 1698, 2514 y 2515 de Coḋigo Civil; artićulos 144, 254, 342, 346, de Coḋigo de Procedimiento Civil; artićulos 70, 71, 76 de la ley N° 18.591 y artićulos 7 y 8 de la ley N° 19.287, artićulo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981; se declara:

I.- Que se acoge la demanda de folio n° 1, solo en cuanto se tienen por prescritas las acciones y derechos surgidos de los siguientes pagareś: 1) Pagare´folio N° 3801, emitido por don [redacted] a favor la Universidad de Valparaiśo, suscrito con fecha 15 de septiembre de 2003, por la suma de 34,33315 UTM; y 2) Pagare´folio N° 4570, emitido por don [redacted] a favor la Universidad de Valparaiśo, suscrito con fecha 1 de abril de 2004, por la suma de 42,4039 UTM.

II.-Ejecutoriada que sea esta sentencia, queda sin efecto la retencioń a tiṭulo de devolucioń de impuestos por la Tesoreriá General de la Repuḃlica, respecto de don [redacted] Rut [redacted] Ofićiese.

III.- Asímismo, ejecutoriado que sea el presente fallo, oficiese a Dicom-Equifax, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

la Caḿara de Comercio, comunicando lo resuelto respecto del actor, [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] Rut [redacted] [redacted] Ofićiese.

IV.- Que se condena en costas a la parte demandada.

Regiśtrese y en su oportunidad, archívese.

Rol N° [redacted] (C. Principal) vbs.-

Pronunciada por Patricia Montenegro Vaśquez, Juez Titular

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Valparaiso, nueve de Agosto de dos mil veintidós

Patricia María Montenegro Vásquez
Juez
PJUD
Nueve de agosto de dos mil veintidós
10:24 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]